

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación de don Hipólito Perea Romero y sin prejuzgar la cuestión de fondo, debemos anular como anulamos la resolución recurrida, así como cuantas actuaciones se han practicado en el expediente a partir de la fecha de 20 de julio de 1963, para que con validez de los demás se aporte a los autos el informe razonado de la Sección Técnica del Ministerio y a la vista del mismo se decida lo correspondiente en derecho, siguiendo después los mismos su curso legal; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y se insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de mayo de 1971.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 27 de mayo de 1971 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos números 2.559 y 2.560, promovidos por «Laboratorios Dermovita, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 31 de mayo de 1965, se ha dictado con fecha 25 de febrero de 1971 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:*

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos números 2.559 y 2.560, interpuestos ante el Tribunal Supremo por «Laboratorios Dermovita, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 31 de mayo de 1965, se ha dictado con fecha 25 de febrero de 1971 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a las causas de inadmisibilidad denunciadas por el Abogado del Estado en la contestación de la demanda, en el recurso número 2.559, y estimando los recursos contencioso-administrativos acumulados, promovidos a nombre de «Laboratorios Dermovita, S. A.», contra Ordenes expresas del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de fecha 31 de mayo de 1965, que denegó la concesión de las marcas números 442.127 y 442.128, denominadas «Dermovita», para distinguir respectivamente productos de las clases 32 y 33 del nomenclátor oficial, y contra la desestimación presunta de las reposiciones entabladas contra aquéllas, debemos declarar y declaramos nulas y sin valor ni efecto, por ser contrarias a derecho tales decisiones y, en su consecuencia, la procedencia de la concesión de las repetidas marcas; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de mayo de 1971.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 27 de mayo de 1971 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1.051, promovido por «Vinolia, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 10 de febrero de 1965.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.051, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Vinolia, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 10 de febrero de 1965, se ha dictado con fecha 8 de marzo de 1971 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Vinolia, S. A.», contra la resolución de 10 de febrero de 1965 del Registro de la Propiedad Industrial, que concedió la marca número 428.078, denominada «Sun-X», y contra la denegación en silencio administrativo de la reposición de tal acuerdo; declaramos que las mencionadas resoluciones son conformes a derecho y por ello válidas y subsistentes, y absolvemos de la demanda a la Administración del Estado; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de mayo de 1971.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*RESOLUCION de la Dirección General de Energía y Combustibles por la que se autoriza a la «Confederación Hidrográfica del Duero», el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se citan.*

Visito el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Burgos, a instancia de «Confederación Hidrográfica del Duero», solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y un centro de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Esta Dirección General de Energía y Combustibles, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto: Autorizar a «Confederación Hidrográfica del Duero» el establecimiento de las siguientes instalaciones:

a) Una línea de transporte de energía eléctrica a 132 KV. de tensión, conductores cable aluminio-acero de 27,87 milímetros cuadrados de sección, apoyos de hormigón armado, longitud 5.043,37 metros, afectando su recorrido a las provincias de Burgos y Soria, origen línea alimentadora del centro de transformación de la estación elevadora de agua del canal de la Vid, en la provincia de Burgos, y término en el centro de transformación a instalar en la estación elevadora del agua del canal de Zuzones, en la provincia de Soria.

b) Un centro de transformación, tipo interior, que se ubicará en término municipal de Laaga de Duero (Soria), paraje denominado «La Pozza» y constará de un transformador de 50 KVA de potencia y relación de transformación 13.200/220-127 V, así como de los elementos reglamentarios de protección, maniobra y medida.

La finalidad de estas instalaciones será la de suministrar energía eléctrica, procedente de la Empresa «Electra de Burgos, S. A.», a la estación elevadora de agua del canal de Zuzones, con destino a riegos en zonas que afectan a las provincias de Burgos y Soria.

Estas instalaciones no podrán entrar en servicio, mientras no cuente el peticionario de las mismas con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Lo digo a VV. SS.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1971. El Director general, Francisco Pérez Cerdá.

Sres. Delegados provinciales del Ministerio de Industria de Burgos y Soria.

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Almería por la que se hace público el otorgamiento de la concesión de explotación minera que se cita.*

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Almería hace saber que por el excelentísimo señor Ministro del Departamento ha sido otorgada y titulada la siguiente concesión de explotación minera:

Número, 39.634; nombre, «Marí José»; mineral, bentonita y kieselsgur; hectáreas, 1.625; término municipal, Níjar y Almería.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946.

Almería, 3 de mayo de 1971.—El Delegado provincial, Samuel Luchsinger.

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Badajoz por la que se notifica la iniciación de la caducidad de los permisos de investigación que se citan.*

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Badajoz hace saber que por ignorarse el domicilio del interesado, por el presente anuncio se les notifica que habiendo transcurrido el plazo que determina el artículo 100 del Reglamento General para el Régimen de la Minería sin que se haya hecho efectiva la sanción impuesta a «Minas de Cobre Abundancia, S. A.», titular